



AUTORIZA APLICACIÓN DE SUBSIDIO DIFERENCIADO A LA LOCALIZACIÓN, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 35 LITERAL A) DEL DECRETO SUPREMO N° 49 (V. Y U.), DE 2011, CUYO TEXTO FUE REEMPLAZADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 105 (V. Y U.), DE 2014, PARA EL PROYECTO HABITACIONAL DE LOS COMITÉS EL OLVIDO, JUNTOS POR UN SUEÑO Y VILLA FUTRONO, QUE SE EMPLAZARÁ EN RÍO COIQUE N° 280, DE LA COMUNA DE FUTRONO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° **0190**

VALDIVIA,

10 JUN 2020

VISTOS:

- a) Ley N° 16.391, que Crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.
- b) D.L. N° 1.305, que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- c) Decreto N° 397, V. y U., de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- d) Ley N° 20.174, que Crea la Región de los Ríos y la Provincia de Ranco.
- e) Decreto N° 02, V. y U., de 27 de enero de 2020, que Nombra en la Planta Nacional de cargos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sus Secretarías Ministeriales y los Servicios Regionales de Vivienda y Urbanización, a don Feđa Šimić, en trámite.
- f) Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- g) Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- h) Decreto Supremo N° 49, V. y U., de 2011, que Aprueba Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, cuyo texto fue reemplazado por el Decreto Supremo N° 105 (V. y U.), de 2014, y sus modificaciones.
- i) Circular FSEV N° 016, de 15 de mayo de 2015, de Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, que Aclara aplicación de Subsidio Diferenciado a la Localización y de Factibilización en Operaciones de Adquisición de Vivienda Construida del Fondo Solidario de Elección de Vivienda, y Deroga Circular N° 5 (V. y U.), de 03 de febrero de 2014.
- j) Circular FSEV N° 058, de 20 de diciembre de 2012, de Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, que Aclara aplicación de Subsidio diferenciado a la Localización del Fondo Solidario de Elección de Vivienda.
- k) Informe N° 12, de 04 de junio de 2020, emitido por el Departamento de Planes y Programas de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, respecto del cumplimiento de los requisitos para obtención del Subsidio Diferenciado a la Localización, presentados por Entidad Patrocinante "Avifel Gestión Inmobiliaria SpA", respecto del Proyecto Habitacional del Comités El Olvido, Juntos por un Sueño y Villa Futrono, ubicado en Río Coique N° 280, de la comuna de Futrono.
- l) Carta N° 20, recibida el 01 de junio de 2020, en la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, de Entidad Patrocinante "Avifel Gestión Inmobiliaria SpA", que Adjunta documentación para subsanar observaciones a la solicitud de obtención del Subsidio Diferenciado a la Localización, respecto del Proyecto Habitacional del Comités El Olvido, Juntos por un Sueño y Villa Futrono, ubicado en Río Coique N° 280, de la comuna de Futrono.
- m) Carta N° 19, recibida el 19 de mayo de 2020, en la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, de Entidad Patrocinante "Avifel Gestión Inmobiliaria SpA", que Adjunta documentación para obtención del Subsidio Diferenciado a la Localización, respecto del Proyecto Habitacional del Comités El Olvido, Juntos por un Sueño y Villa Futrono, ubicado en Río Coique N° 280, de la comuna de Futrono.
- n) Correo electrónico del 05 de junio de 2020, emitido por profesional analista del Departamento de Planes y Programas, dirigido a Encargado Sección Jurídica, ambos de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- o) Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
- p) Resolución N° 8, de 27 de marzo de 2019, de Contraloría General de la República, que determina los montos en Unidades Tributarias mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda.

CONSIDERANDO:

1º. Por medio de cartas mencionadas en la letras l) y m) de los vistos, la Entidad Patrocinante Avifel Gestión Inmobiliaria SpA (en adelante indistintamente denominada "Entidad Patrocinante"), en el marco del desarrollo del Proyecto Habitacional del Comités El Olvido, Juntos por un Sueño y Villa Futrono, ubicado en Río Coique N° 280, de la comuna de Futrono, remitió antecedentes que dan cuenta del cumplimiento de los requisitos expresados en el artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos, respecto al Subsidio Diferenciado de Localización, con el objeto de obtener la aprobación de esta Secretaría Regional Ministerial.

Luego, el Departamento de Planes y Programas de esta Secretaría Regional Ministerial, en documento citado en la letra n) de los vistos envió carpeta con antecedentes del Proyecto Habitacional del Comités El Olvido, Juntos por un Sueño y Villa Futrono, ubicado en Río Coique N° 280, de la comuna de Futrono, a la Sección Jurídica, para elaboración de la Resolución Exenta respectiva.

2º. El inciso primero del artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos, señala: "El Subsidio Diferenciado a la Localización es una subvención adicional de hasta 200 Unidades de Fomento a la que podrán acceder los postulantes y grupos de postulantes, destinada al financiamiento de proyectos de la tipología de Construcción en Nuevos Terrenos, o a completar el precio de la vivienda en operaciones de Adquisición de Vivienda Construida, en razón de sus condiciones de emplazamiento".

Agrega, en su inciso segundo, que: "Tratándose de la tipología de Construcción en Nuevos Terrenos, corresponderá al SEREMI de la región respectiva, mediante resoluciones, autorizar la aplicación de este subsidio antes del ingreso del proyecto al Banco de Postulaciones, verificando el cumplimiento de los requisitos de ubicación del terreno y de la distancia a los servicios señalados en los incisos tercero y cuarto del referido artículo 35 letra a), en un plazo máximo de 30 días hábiles contados desde el ingreso de los antecedentes que den cuenta la localización de un terreno determinado, para pronunciarse formalmente sobre la aplicabilidad del subsidio complementario al que hace mención el presente literal".

Luego, en sus incisos tercero y siguientes, el artículo referido expresa: "Para acceder a este Subsidio Diferenciado a la Localización el terreno en que se desarrollará el proyecto o la vivienda a adquirir, según corresponda, deberá cumplir copulativamente con los siguientes requisitos:

1. Tratándose de proyectos de Construcción en Nuevos Terrenos u operaciones de Adquisición de Vivienda Construida, deberá emplazarse, a lo menos un 50% de su superficie, en el área urbana o de extensión urbana, de localidades de comunas con población urbana mayor o igual a 5.000 habitantes, según el último censo de población del cual se tenga información disponible.

2. Tratándose de proyectos de Construcción en Nuevos Terrenos u operaciones de Adquisición de Vivienda Construida, deberán emplazarse, en a lo menos un 50% de su superficie, en el territorio operacional de una empresa sanitaria o contar con convenio suscrito de acuerdo al artículo 33 C del D.F.L. N° 382, (MOP), de 1989, Ley General de Servicios Sanitarios, o en el área de Servicio de un operador de servicios sanitarios rurales que consulte simultáneamente la prestación de agua potable y saneamiento domiciliario, primario o secundario, según lo establece la ley 20.998 que regula los servicios sanitarios rurales.

3. Para proyectos de Construcción en Nuevos Terrenos, deberán deslindar o intersecar en un punto o a lo menos uno de sus vértices con una vía local o de rango superior existente, y tratándose de Megaproyectos, con una vía de servicio o de rango superior existente, o bien, dos o más vías locales.

Adicionalmente, tratándose de proyectos de Construcción en Nuevos Terrenos, Construcción en Sitio Propio en caso que deban financiar la adquisición del terreno u operaciones de Adquisición de Vivienda Construida, el terreno en que se desarrollará el proyecto habitacional o la vivienda a adquirir deberá cumplir con a lo menos tres de los siguientes requisitos:

4. Que el establecimiento de educación existente más cercano cuente con, a lo menos dos de los siguientes niveles educacionales operativos: pre-básica, básica y/o media, y se encuentre ubicado a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 1.000 metros, medidos desde el punto más cercano del terreno donde se desarrollará el proyecto o se emplaza la vivienda a adquirir.

5. Que el establecimiento de salud primaria o de nivel superior de atención existente más cercano, se encuentre ubicado a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 2.500 metros, medidos desde el punto más cercano del terreno donde se desarrollará el proyecto o se emplaza la vivienda a adquirir.

6. Que la vía más cercana al terreno por la cual circula un servicio de transporte público operativo, se encuentre a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 500 metros, medidos desde el punto más cercano del terreno donde se desarrollará el proyecto o se emplaza la vivienda a adquirir.

7. Que el equipamiento comercial o deportivo o cultural existente y más cercano, de escala mediana o mayor según los artículos 2.1.33 y 2.1.36 de la OGUC, se encuentre ubicado a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 2.500 metros, medidos desde el punto más cercano del terreno donde se desarrollará el proyecto o se emplaza la vivienda a adquirir.

8. Que el área verde pública conformada, de superficie igual o mayor a 5.000 metros cuadrados, se encuentre ubicada a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 1.000 metros, medidos desde el punto más cercano del terreno donde se desarrollará el proyecto o se emplaza la vivienda a adquirir.

Las distancias señaladas deberán ser corroboradas por la SEREMI mediante los mecanismos de que ésta disponga, tales como visitas a terreno, certificados o documentos emitidos por algún organismo público competente en materia de educación, salud, transporte, y planificación territorial, entre otros. Las distancias señaladas deberán ser calculadas mediante recorridos a través de bienes nacionales de uso público.

Además, para la postulación colectiva, a lo menos un 60% del grupo organizado, o de las familias que componen el proyecto o de la etapa en caso de Megaproyectos, deberá provenir de la comuna, o de las comunas adyacentes o

de la agrupación de comunas que incluya aquélla en que está ubicado el terreno. Estas agrupaciones de comunas deberán pertenecer todas a una misma provincia y se fijarán por resoluciones de la SEREMI respectiva, publicadas en el Diario Oficial. Para efectos del presente reglamento se entenderá como comuna de residencia aquélla que corresponda al domicilio en que fue encuestado el postulante para su caracterización socioeconómica.

Cuando de la aplicación de los requisitos establecidos para la obtención del Subsidio Diferenciado a la Localización se excluyan zonas o áreas que presenten evidentes ventajas de localización respecto del contexto de su emplazamiento, mediante resolución fundada el Secretario Regional Ministerial respectivo, con el informe favorable del jefe del Departamento de Desarrollo Urbano, podrá autorizar la aplicación de este subsidio complementario considerando hasta un 10% de tolerancia en las distancias a equipamiento y servicios establecidas en los números 4 al 8 del presente literal".

3º. Dentro de los antecedentes aportados por el Departamento de Planes y Programas de esta Secretaría Regional Ministerial, se incluye el Informe individualizado en la letra k) de los vistos, el cual indica que el terreno ubicado en Río Coique N° 280, de la comuna de Futrono, donde se emplazará el Proyecto Habitacional del Comité El Olvido, Juntos por un Sueño y Villa Futrono, cumple con lo mencionado en los Numerales 1, 2, 3, 4, 5, y 7, del artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos, reproducido en el considerando segundo de la presente Resolución, según se detalla a continuación:

- i. **Área Urbana o de Extensión Urbana:** De acuerdo a los antecedentes presentados por la Entidad Patrocinante, se acreditó que el inmueble donde se desarrollará el Proyecto Habitacional del Comité El Olvido, Juntos por un Sueño y Villa Futrono, ubicado en Río Coique N° 280, de la comuna de Futrono, se emplaza dentro del área urbana de la comuna de Futrono. Lo anterior, entre otros antecedentes, se desprende del Certificado de informaciones previas N° 293, de 12 de mayo de 2020, en el cual el Director de Obras de la Ilustre Municipalidad de Futrono, certificó que la propiedad rol de avalúo N° 35-150, ubicado en calle Río Coique, se le ha asignado el Número 280; que se ubica en el área urbana; y que se le aplica el instrumento de planificación territorial plan regulador comunal aprobado por Resolución Afecta N° 0037 y sus modificaciones, de 03 de marzo de 1997; y, que está emplazada dentro de la zona ZU-2. Por su parte, en el Informe citado en el literal k) de los vistos, se indicó que el terreno ubicado en Río Coique N° 280, de la comuna de Futrono cumple con el requisito establecido en el N° 1 del artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos. Asimismo, la comuna de Futrono, de acuerdo a Censo año 2017, tiene 8.183 habitantes urbanos. Por lo tanto, se cumpliría el requisito establecido en el N° 1 del artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos.
- ii. **Servicios Sanitarios:** En Certificado N° 16305 de 22 de julio de 2019, emitido por don Carlos Velásquez Gallegos del Departamento de Nuevos Servicios de ESSAL S.A., certificó factibilidad de agua potable y alcantarillado, respecto de: "(...) De acuerdo con los antecedentes incluidos en la solicitud de servicios señalada en la referencia, se ha solicitado a esta empresa certificado de factibilidad para un terreno de 20.000 m2., sin embargo sólo es posible otorgar factibilidad por una superficie 16.850 m2. que se encuentra dentro del territorio operacional, según croquis adjunto, ubicado en la prolongación de calle Río Coique, comuna de Futrono, donde se proyecta la construcción de 150 viviendas de 2 pisos, con una población total estimada de 600 habitantes y un consumo medio diario estimado de 14,0 m3. 1. Para el abastecimiento de agua potable y alcantarillado de aguas servidas, las obras necesarias son las siguientes (...)". Por su parte, en el Informe citado en el literal k) de los vistos, se indicó que el terreno ubicado en Río Coique N° 280, de la comuna de Futrono cumple con el requisito establecido en el N° 2 del artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos. Por lo tanto, se cumpliría el requisito establecido en el Numeral 2 del artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos.
- iii. **Intersección con Vía Local:** Se tuvo a la vista Certificado de informaciones previas N° 293, de 12 de mayo de 2020, en el cual el Director de Obras de la Ilustre Municipalidad de Futrono, certificó que la propiedad rol de avalúo N° 35-150, ubicado en calle Río Coique, se le ha asignado el Número 280; y, que la calle Río Coique es una vía local. Por su parte, en el Informe citado en el literal k) de los vistos, se indicó que el terreno ubicado en Río Coique N° 280, de la comuna de Futrono cumple con el requisito establecido en el N° 3 del artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos. Por lo tanto, se cumpliría el requisito establecido en el Numeral 3 del artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos.
- iv. **Establecimiento Educacional:** Se tuvo a la vista Certificado N° 032, de 07 de mayo de 2020, en el cual el Director del Departamento de Administración de Educación de la Ilustre Municipalidad de Futrono, certificó: "Los establecimientos educacionales más cercanos a la propiedad denominada Lote 2-A ubicado en Calle Río Coique N° 280, comuna de Futrono, perteneciente al SERVIU Región de Los Ríos, el cual se encuentra inscrito a Fojas 34 N° 42 en el Registro de Propiedad del CBR Los Lagos del año 2020, pre rol N° 35-150, se encuentran a una distancia recorrible peatonal según cuadro adjunto, medidos desde el punto más cercano del terreno donde se desarrolla el proyecto habitacional y que los niveles educacionales operativos son también los que se indican:

Recinto Educacional	Dirección	Nivel Educacional	Distancia aprox. (Recorrido peatonal)
Escuela de Párvulos Los Pumitas	Manuel Balmaceda 181	Jardín Infantil	1000 mts.

Colegio José Manuel Balmaceda	Balmaceda N° 490	Educación Parvularia Educación Básica Programa Intervención Escolar (PIE) Opción 4 Enseñanza Media Humanista- Científica Niños y Jóvenes	488 mts.
Colegio María Deogracia	Balmaceda 280	Educación Parvularia Educación Básica Educación Básica Adultos Sin Oficios Enseñanza Media Humanista- Científica Niños y Jóvenes Educación Media H-C Adultos	694 mts.
Liceo San Conrado	T-647 160, (Padre Leodegario 236)	Educación Básica Enseñanza Media Humanista- Científica Niños y Jóvenes Enseñanza Media Técnico-Profesional Técnica Niños Enseñanza Media Técnico Profesional Agrícola Niños	860 s.

Se extiende el presente certificado para ser presentado a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Ríos". Al respecto, el Colegio José Manuel Balmaceda Fernández cuenta con los siguientes niveles de enseñanza: Educación Parvularia, Enseñanza Básica, Programa Integración Escolar (PIE) Opción 4, y Enseñanza Media Humanista-Científica Niños y Jóvenes (dato obtenido en el sitio web <http://www.mime.mineduc.cl/mvc/mime/ficha?rbd=6983> consultado el día 08 de junio de 2020). Por su parte, en el Informe citado en el literal k) de los vistos, se indicó que el terreno ubicado en Río Coique N° 280, de la comuna de Futrono cumple con el requisito establecido en el N° 4 del artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos. Por lo tanto, se cumpliría el requisito establecido en el N° 4 del artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos.

- v. **Establecimiento de Salud:** Se tuvo a la vista Certificado N° 033, de 07 de mayo de 2020, en el cual la Directora del Departamento de Salud Municipal de la Ilustre Municipalidad de Futrono, certificó: "El centro de salud más cercano a la propiedad denominada Lote 2-A ubicado en Calle Río Coique N° 280, comuna de Futrono, perteneciente al SERVIU Región de Los Ríos, el cual se encuentra inscrito a Fojas 34 N° 42 en el Registro de Propiedad del CBR Los Lagos del año 2020, pre rol N° 35-150, se encuentran a una distancia recorrible peatonal según cuadro adjunto, medidos desde el punto más cercano del terreno donde se desarrolla el proyecto habitacional:

Recinto de Salud	Dirección	Distancia aprox. (Recorrido peatonal)
CESFAM Futrono	Germán Riesco 145, Futrono, Los Ríos	980 mts.

Se extiende el presente certificado para ser presentado a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Ríos". Por su parte, en el Informe citado en el literal k) de los vistos, se indicó que el terreno ubicado en Río Coique N° 280, de la comuna de Futrono cumple con el requisito establecido en el N° 5 del artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos. Por lo tanto, se cumpliría el requisito establecido en el N° 5 del artículo 35 letra a) del Decreto Supremo citado en la letra h) de los vistos.

- vi. **Equipamiento Deportivo de Escala Mediana:** Se tuvo a la vista Certificado N° 034, de 07 de mayo de 2020, en el cual el Director del Departamento de Desarrollo Comunitario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Futrono, certificó: "Los equipamientos comercial - deportivo - cultural más cercanos a la propiedad denominado Lote 2-A ubicado en Calle Río Coique N° 280, comuna de Futrono, perteneciente al SERVIU Región de Los Ríos, el cual se encuentra inscrito a Fojas 34 N° 42 en el Registro de Propiedad del CBR Los Lagos del año 2020, pre rol N° 35-150, por la cual circula un servicio de transporte público operativo se encuentran a una distancia recorrible peatonal según cuadro adjunto, medidos desde el punto más cercano del terreno donde se desarrolla el proyecto habitacional:

Recinto	Dirección	Distancia aprox. (Recorrido peatonal)
Biblioteca Municipal	Caupolicán esq. Juan Luis Sanfuentes	680 mts.
Gimnasio Municipal	T-647 136	930 mts.

Skatepark Futrono	Libertad S/N	930 mts.
Equipamiento Comercial (supermercados, restaurantes, cafeterías, tiendas, ferreterías, farmacias, etc.).	Av. J Manuel Balmaceda	130 mts.

Se extiende el presente certificado para ser presentado a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Ríos". Adicionalmente, se tuvo a la vista el Certificado de permiso de edificación y recepción definitiva N° 304, de 28 de mayo de 2020, en el cual el Director de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Futrono certificó: "La propiedad ubicada en Calle Leodegario N° 155, rol de avalúo 04-21, registra el siguiente permiso de edificación y recepción definitiva, de este Departamento: - Permiso de edificación N° 33, de fecha 21 de diciembre de 1983, y Recepción Definitiva N° 01, de fecha 21 de diciembre de 1983, a nombre de Municipalidad de Futrono, con destino Gimnasio (Complejo Deportivo Municipal), con una carga de ocupación de 2000 personas". En consecuencia, el Gimnasio Municipal de Futrono cumple lo indicado en el artículo 2.1.33 de la OGC, en cuanto es "equipamiento deportivo", a saber: "Las clases de equipamiento se refieren a los conjuntos de actividades que genéricamente se señalan en este artículo, pudiendo una construcción tener aspectos de dos o más de ellas: (...) Deporte, en establecimientos destinados principalmente a actividades de práctica o enseñanza de cultura física, tales como: estadios, centros y clubes deportivos, gimnasios, multicanchas; piscinas, saunas, baños turcos; recintos destinados al deporte o actividad física en general, cuente o no con áreas verdes". Asimismo, cumple lo indicado en el artículo 2.1.36 de la OGC, ya que su escala es "equipamiento mediano", a saber: "Para los efectos de la aplicación de los Instrumentos de Planificación Territorial, se distinguirán cuatro escalas de equipamiento, divididas según su carga de ocupación y ubicación respecto de la categoría de la vía que enfrentan. Dichas escalas son las siguientes: (...) 2. Equipamiento Mediano: El que contempla una carga de ocupación superior a 1.000 y hasta 6.000 personas y sólo se podrá ubicar en predios que enfrenten vías colectoras, troncales o expresas". Por su parte, en el Informe citado en el literal k) de los vistos, se indicó que el terreno ubicado en Río Coique N° 280, de la comuna de Futrono cumple con el requisito establecido en el N° 7 del artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos. Por lo tanto, se cumpliría el requisito establecido en el N° 7 del artículo 35 letra a) del Decreto Supremo citado en la letra h) de los vistos.

vii. **Metodología de Verificación:** El Informe citado en la letra k) de los vistos - en relación a metodología de acreditación de estos requisitos - señala: "Se deja constancia que el cumplimiento de los anteriores requisitos se ha verificado en los términos del artículo 35° del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, a saber mediante los mecanismos de que esta SEREMI dispone, tales como visitas a terreno, certificados o documentos emitidos por algún organismo público competente en materia de educación, salud, transporte, y planificación territorial, entre otros. A su vez, las distancias señaladas han sido calculadas mediante recorridos a través de bienes nacionales de uso público".

4°. En relación a lo referido en el inciso sexto del artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos, se acompañó documentación de las familias del Sistema RUKAN, la cual manifiesta que más del 60% de las familias que componen el Proyecto Habitacional de los Comités El Olvido, Juntos por un Sueño y Villa Futrono, provienen de la comuna, o de las comunas adyacentes, en que está ubicado el terreno donde se emplazará dicho Proyecto, y que corresponde a la comuna de Futrono.

Sin perjuicio de lo anterior, el cumplimiento de lo señalado en el inciso sexto del artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos, deberá ser correctamente comprobado por el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, al momento de la adscripción al Proyecto Habitacional de los Comités El Olvido, Juntos por un Sueño y Villa Futrono, de la comuna de Futrono, por los integrantes del grupo organizado.

5°. Según se expresó en los considerandos anteriores, se ha verificado por parte de esta Secretaría Regional Ministerial el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos.

6°. Conforme a las circunstancias expuestas, resulta procedente dictar la presente Resolución:

RESUELVO:

1°. **AUTORÍCESE** la aplicación de Subsidio Diferenciado a la Localización para el Proyecto Habitacional de los Comités El Olvido, Juntos por un Sueño y Villa Futrono, ubicado en Río Coique N° 280, de la comuna de Futrono.

2°. **VERIFIQUESE** por parte del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, al momento de la adscripción al Proyecto, que, a lo menos el 60% del grupo organizado, o de las familias que componen el Proyecto, provengan de la comuna, o de las comunas adyacentes o de la agrupación de comunas que incluya aquella en que está ubicado el terreno, al tenor de lo señalado en el inciso sexto del artículo 35 letra a) del Decreto Supremo N° 49 (V. y U.), de 2011, que aprueba Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, cuyo texto fue reemplazado por Decreto Supremo N° 105 (V. y U.), de 2014.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

FS/VGL/FFD/GGS/atm




FEÑA ŠIMIĆ
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE LOS RÍOS

DISTRIBUCIÓN:

- Director Regional del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos.
- Avifel Gestión Inmobiliaria SpA. jvenegas@avifel.cl
- Avifel Gestión Inmobiliaria SpA. esaavedra@avifel.cl
- Avifel Gestión Inmobiliaria SpA. Calle Pedro Lagos N° 837, Local N° 2 y N° 8, Galería Comercial Horizonte (entre Balmaceda y O'Higgins), comuna de Río Bueno. Carta Certificada Correos Chile.
- Sección Jurídica SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- Departamento de Planes y Programas SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- Departamento de DUI SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- SIAC SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- Oficina de Partes SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- Transparencia Activa.